

ACTUALIDAD DEL DERECHO EN ARAGÓN

AÑO XVIII N° 58 | Diciembre 2025

MONOGRÁFICO



Accede al vídeo
resumen de los I
Encuentros
a través del QR:

Comisiones DE DERECHO Civil



Representación de la Justicia. Palacio de los Luna, Zaragoza

Primeros Encuentros



COMISIÓN
ARAGONESA
DE DERECHO CIVIL

10 de septiembre de 2025

Sala Hermanos Bayeu



ÍNDICE DE CONTENIDOS

3 EDITORIAL

4 CRÓNICA

13 CONCLUSIONES

14 ¿ES LEGISLAR COSA
DE JURISTAS?

18 PONENCIAS CC.AA.

País Vasco / Cataluña /
Galicia / C. Valenciana /
Navarra / Baleares

24 ARAGÓN:

La influencia del Fuero de Jaca

26 ARAGÓN:

Trabajos legislativos
de la Comisión
Aragonesa de Derecho Civil

28 ENTREVISTA:

CARMEN BAYOD

32 CONTRAPORTADA



Accede al vídeo resumen
de los I Encuentros a través del QR:



CONSEJO DE REDACCIÓN

ACTUALIDAD DEL DERECHO EN ARAGÓN

Redacción:

Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36
50071, Zaragoza — Teléfono: 976 71 63 65 — e-mail: ada@aragon.es

Directores de la Publicación:

Concepción Gimeno Gracia — Justicia de Aragón
José María Fuster — Director General de Desarrollo Estatutario

Consejo de Redacción:

F. Javier Alcalde Pinto — Vicepresidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón
Carmen Bayod López — Catedrática de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza
Gonzalo Castro Marquina — Asesor Técnico de la Dirección General de Desarrollo Estatutario
Mª Belén Corcoy de Febrer — Jefa de Servicio de Desarrollo Estatutario
Elena Marquesán Díez — Asesora Técnica de la Dirección General de Desarrollo Estatutario
José Javier Oliván del Cacho — Asesor Jefe del Justicia de Aragón
Carmen Rivas Alonso — Directora de Gabinete y Comunicación del Justicia de Aragón
Ana Isabel Santed Alonso — Presidenta de la Asociación de Letrados de la Comunidad Autónoma de Aragón

Acceso a la publicación digital:

<https://www.aragon.es/-/estatuto-de-aragon> — www.eljusticiadearagon.com — www.unizar.es/derecho

Maquetación: DosCuartos/

Depósito Legal: Z-299-2009

ISSN: 1889-268X

La Dirección y el Consejo de Redacción se responsabilizan plenamente de los editoriales. Los distintos artículos recogen opiniones personales, con su correspondiente fundamentación. Actualidad del Derecho en Aragón. Todos los derechos reservados. El contenido de esta publicación no podrá utilizarse con fines comerciales sin expresa autorización, incluyendo reproducción, modificación o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier medio, modo o formato.



FORTALECIENDO EL DERECHO CIVIL: DIÁLOGO Y FUTURO COMPARTIDO



Aragón, tierra de pactos y leyes, ha sido el escenario del I Encuentro de Comisiones Asesoras de Derecho Civil, una cita que marca un hito en la colaboración entre comunidades con derechos forales propios.

Desde el Gobierno de Aragón, reafirmamos nuestro compromiso con el fortalecimiento del Derecho civil como instrumento vivo, útil y profundamente arraigado en la vida cotidiana de las personas.

Nuestro Estatuto de Autonomía reconoce con orgullo que el Derecho foral aragonés es reflejo de los valores de pacto, lealtad y libertad. Estos principios no son meras referencias históricas; son el motor que guía e impulsa nuestra acción política y jurídica. Lejos de ser una abstracción, el Derecho civil es un instrumento vivo, permanentemente presente en nuestra realidad diaria.

Este encuentro no ha sido solo un foro académico, sino un espacio de reflexión y diálogo, en el que se

ha puesto en valor la colaboración entre el Estado y las comunidades con Derecho civil propio, desde el respeto mutuo y la lealtad institucional.

Las comisiones asesoras tienen hoy el reto de actualizar nuestros ordenamientos, con vocación de servicio y mirada puesta en el futuro.

Desde Aragón, agradecemos el esfuerzo de quienes han hecho posible este foro y reiteramos nuestra voluntad de seguir impulsando el diálogo jurídico como garantía de convivencia, identidad y progreso. Defender nuestro Derecho civil es, también, defender nuestro autogobierno.

María del Mar Vaquero Perianez
Vicepresidenta y Consejera
de Presidencia, Economía y Justicia

ZARAGOZA, CAPITAL DEL DERECHO CIVIL FORAL: UN ENCUENTRO HISTÓRICO ENTRE LAS COMISIONES ASESORAS DE DERECHO CIVIL.



Juristas de las Comunidades Autónomas con Derecho civil propio se reunieron en Zaragoza para compartir experiencias, analizar retos legislativos y reforzar la cooperación institucional en defensa de la pluralidad jurídica.

El pasado 10 de septiembre de 2025, Zaragoza se convirtió en el referente del Derecho civil foral con la celebración de los I Encuentros de Comisiones Asesoras de Derecho Civil, en la Sala Hermanos Bayeu del Edificio Pignatelli.

El objetivo del encuentro fue fomentar la colaboración y el intercambio de experiencias entre las Comisiones Asesoras de las distintas Comunidades Autónomas, en un contexto de creciente complejidad normativa y desafíos compartidos. La jornada contó con la participación de expertos y representantes institucionales de Aragón, Cataluña, Galicia, País Vasco, Navarra, Comunidad Valenciana, Islas Baleares y de la Comisión General de Codificación del Estado.

APERTURA INSTITUCIONAL

La sesión fue inaugurada por Carmen Bayod López, Presidenta de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, quien destacó el honor que supone para Aragón acoger este evento. Recordó precedentes históricos como los encuentros de juristas de la antigua Corona de Aragón en Teruel (2001), Zaragoza (2007) y Valencia (2019), subrayando que esta edición marca un hito por su amplitud y representatividad. En su discurso, enfatizó la urgencia de adaptar el Derecho civil a los nuevos tiempos, teniendo en cuenta las normas de conflicto de la Unión Europea y el contexto global dominado por las nuevas tecnologías.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, María del Mar Vaquero Perianez, intervino para dar la bienvenida a los asistentes, reivindicando el Derecho foral como seña de identidad aragonesa y subrayando su papel como instrumento de protección a la ciudadanía ante los retos contemporáneos.



INTERVENCIONES DE LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES

Tras la inauguración, los representantes de las distintas Comisiones asesoras tomaron la palabra.

Por parte, del País Vasco, Xabier Unanue Ortega, Director General de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, agradeció la iniciativa y remitió la explicación detallada de su funcionamiento a las mesas de trabajo.

En Cataluña, Inmaculada Barral Viñals, Directora General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación, explicó que su órgano asesor se denomina Comisión de Codificación desde 2002 y que su objetivo es desarrollar el Código Civil catalán “libro a libro”, un proyecto político transversal con un fuerte consenso.

Desde Galicia, D. José Tronchoni Albert, Director General de Justicia, describió la composición amplia de su Comisión Superior e identificó el Derecho de sucesiones como la “pieza clave” en la que están actualmente trabajando.

Por parte de la Comunidad Valenciana, D. Francisco Blasco Gascó, Coordinador de la Comisión Asesora de Derecho Civil Valenciano, expresó su deseo de que esa Comunidad sea invitada a sucesivos encuentros, a pesar de su “situación un poco peculiar en el orden constitucional”.

La Comunidad Foral de Navarra, representada por Joseba Aisain Albisu, Director General de Presidencia, Gobierno Abierto y Relaciones con el Parlamento de Navarra, valoró la iniciativa y recordó que una función de su Consejo Asesor es precisamente promover la colaboración con entidades de ámbito nacional e internacional.



Adolfo Calatayud Sierra, Antonio Pau Pedrón y David Arbués Áisa.

También mencionó que la Comisión ha actualizado recientemente el Derecho civil foral, a pesar de las dificultades por la “jurisprudencia no favorable del Tribunal Constitucional”.

La Presidenta del Consejo de Derecho Civil de las Islas Baleares, M^a Pilar Ferrer Vanrell, relató la historia de la Comisión, creada en 1999, y los desafíos a los que se ha enfrentado en su desarrollo legislativo.

La Comisión General de Codificación estuvo representada por Antonio Pau Pedrón, Presidente de la Sección Primera, quien abogó por una colaboración más fluida entre las comisiones. En este sentido, propuso agilizar la relación recíproca para contrastar opiniones y dudas concretas.

La jornada continuó con la conferencia inaugural del Catedrático de Derecho Civil, D. Jesús Delgado Echeverría, titulada “¿Es legislar cosa de juristas?”, cuyo resumen se incluye en otro apartado del presente monográfico.



Carmen Bayod López, M^a del Mar Vaquero Periáñez, José M^a Fuster Muniesa.



FUNCIONAMIENTO Y TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LAS COMISIONES ASESORAS.

Tras un breve receso, la sesión matinal continuó con la presentación del funcionamiento de las diferentes Comisiones y la presentación de sus trabajos legislativos.

En representación de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, Aurora López Azcona y José Antonio Serrano García explicaron su composición actual, formada por once juristas independientes y sus principales hitos legislativos. En concreto, se destacó la elaboración, entre 1999 y 2010, de cuatro leyes (en materia de sucesiones, régimen económico matrimonial, Derecho de la persona y Derecho civil patrimonial), así como la refundición de las leyes civiles en el Código del Derecho Foral de Aragón en 2011 y la reciente adaptación del Código a la Convención de Nueva York en materia de capacidad jurídica, aprobada por unanimidad en 2024. Actualmente, la Comisión trabaja en la reforma de la casación foral y en los ajustes fiscales de sus instituciones civiles.

Desde las Islas Baleares, M^a Pilar Ferrer Vanrell detalló la estructura de su Consejo Asesor, vinculado a cada legislatura y compuesto por vocales elegidos por los Consejos Insulares. Entre sus éxitos, reseñó un informe que logró la exención fiscal de los pactos sucesorios en el Impuesto de Sucesiones y la reciente redacción de un anteproyecto de Ley de Régimen Patrimonial del Matrimonio y la propuesta de reforma de la Ley de Parejas Estables que busca proteger a las parejas no inscritas, especialmente a aquellas con hijos y más de diez años de convivencia.



Xabier Unanue Ortega



Cristina Asensio Grimalba



M^a Cristina Chárlez Arán y Javier Seoane Prado.



Aurora López Azcona.



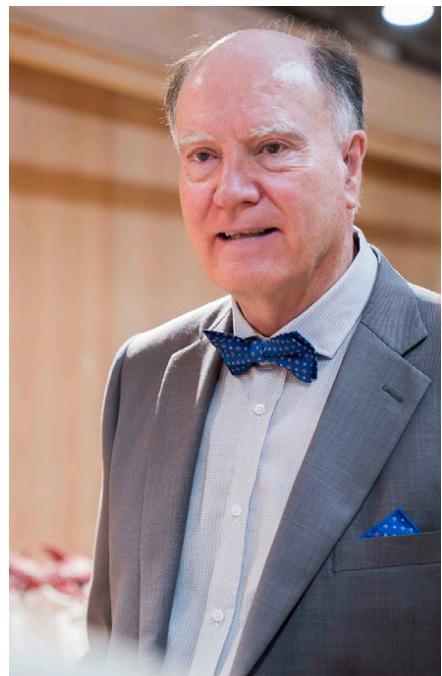
José Tronchoni Albert

La Comisión de Codificación de Cataluña, tal y como expusieron Inmaculada Barral Viñals y Josep Ferrer Riba, se organiza en tres secciones: Persona y Familia, Armonización (para actualizar los libros del Código Civil) y Obligaciones y Contratos (centrada en desarrollar el Libro Sexto) y, actualmente, está en proceso de cambio para ganar agilidad. Su labor se centra en el desarrollo del Código Civil, con la inminente aprobación de la ley de adaptación a la Convención de Nueva York y el avance en el Libro Sexto (Obligaciones y Contratos), incluyendo el anteproyecto sobre arrendamientos. Otro foco importante es la respuesta a las nuevas realidades, como la necesidad de regular los bienes inmateriales y digitales.

La delegación gallega, con Isabel Espín Alba y Víctor Peón Rama, reconoció que la Sentencia del Tribunal Constitucional 133/2017 obligó a la Comisión a centrarse en la mejora del Derecho de sucesiones, potenciando la autonomía de la voluntad y los pactos sucesorios.



Joseba Aisain Albisu y Javier Barceló Doménech



José Antonio Serrano García

La propuesta de reforma, impulsada por el Colegio Notarial de Galicia, busca reducir las legítimas y adaptarse a la Ley 8/2021 sobre capacidad jurídica.

En Navarra, M^a Ángeles Egusquiza Balmaseda explicó que la reforma de su Compilación de 1973 se ve obstaculizada por la mayoría cualificada que requiere su reforma y las recurrentes impugnaciones ante el TC, si bien destacó que la Ley Foral 21/2019 supuso una reforma total de la Compilación, que modernizó profundamente el Derecho de Familia y articuló figuras como el “Trust a la Navarra”, la dación en pago necesaria y la cesión de créditos.

No obstante, esta reforma fue parcialmente desvirtuada por la Sentencia 127/2021 del TC, que declaró inconstitucional

la “condición civil de navarro” y limitó la dación en pago a particulares. José Francisco Cobo Sáenz abogó por facilitar las adaptaciones procesales al Derecho foral, al que calificó de “Derecho vivido”.

Por parte del País Vasco, Xabier Unanue Ortega explicó que el Derecho civil vasco ha tenido dificultades para su desarrollo, debido fundamentalmente a una marcada tradición de la libertad civil y a la existencia de tres derechos forales distintos.

La verdadera unificación llegó con la Ley 5/2015 de Derecho Civil Vasco, que logró confluir las instituciones en un Derecho civil común aplicable a todo el territorio.



Antonio Pau Pedrón y Juan Pérez Mas



Mª Ángeles Ruiz Blasco.

Asimismo, afirmó que la Comisión Asesora ha avanzado en trabajos especializados, destacando la Ley de Casación Civil Vasca. Andrés Urrutia Badiola y Gorka Galicia Aizpurua subrayaron que la Ley 5/2015 fue un punto de inflexión necesario para construir un ordenamiento civil con vocación de futuro e insistieron en la necesidad de pedagogía jurídica para consolidar el nuevo marco normativo.

Desde la Comunidad Valenciana, Javier Barceló Doménech destacó que la Comisión, aunque sin notarios, tiene la función esencial de informar las iniciativas legislativas del Consell, sugiriendo que el escaso uso de este asesoramiento técnico puede generar deficiencias normativas. El ponente concluyó que, pese a las anulaciones históricas, el Derecho civil valenciano “no está muerto”.

La sesión finalizó con la intervención de Antonio Pau Padrón, que detalló la labor de la Comisión General de Codificación. Este órgano superior de asesoramiento del Ministerio de Justicia fue responsable de la Ley 8/2021 sobre discapacidad y finalizó en 2023 la propuesta de modernización de obligaciones y contratos, que suprime el concepto de causa y armoniza el texto con el Derecho europeo.

Actualmente, trabaja en proyectos en materia de sucesiones que regulan la responsabilidad del heredero y que contemplan propuestas alternativas para la inclusión limitada de pactos sucesorios en el Derecho común y la reducción de las legítimas.

DEBATE FINAL Y APROBACIÓN DE CONCLUSIONES.

La jornada concluyó con un debate centrado en la necesidad de colaboración y los desafíos de la interacción entre el Derecho Foral y la legislación estatal. Los intervenientes



José Fco. Cobo Sáenz y Mª Ángeles Egusquiza Balmaseda.

expresaron su profunda preocupación por cómo las competencias exclusivas del Estado afectan a los Derechos civiles forales. Se planteó que estos encuentros sirvan para advertir al legislador estatal y europeo sobre los “efectos colaterales” de sus decisiones.

Igualmente, se puso de relieve la necesidad de reformar la docencia universitaria para fomentar el estudio del Derecho civil propio y la enseñanza del Derecho Interregional en la Escuela Judicial. Además, se subrayó la importancia de la divulgación continua entre la ciudadanía para normalizar el uso del Derecho Civil propio y fortalecer el sentimiento de identidad vinculado a él.

Tras el Encuentro, los asistentes aprobaron por unanimidad unas conclusiones que se remitieron al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, con el propósito de asegurar la correcta coordinación de la pluralidad de Derechos civiles en España.

Todos los participantes valoraron muy positivamente la celebración del Encuentro y manifestaron su deseo de que tenga continuidad en el futuro, ofreciendo Aragón su disposición para acoger nuevamente su organización.

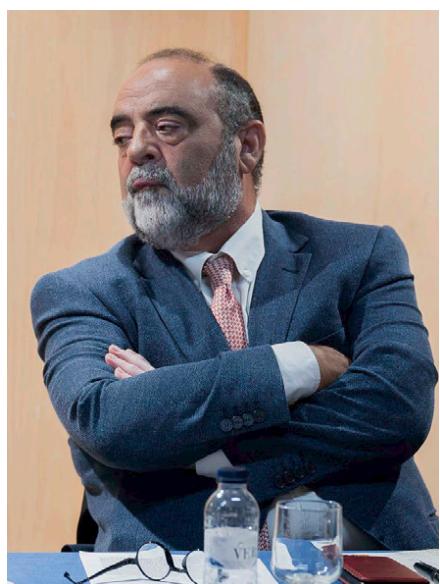




Aurora López Azcona.



Raquel Romero Iglesias.



Francisco Blasco Gascó.



Javier Oliván del Cacho y Elena Marquesán Díez



Víctor Peón Rama y José Tronchoni Albert



Miguel Ángel Loriente Rojo



M.ª Pilar Ferrer Vanrell y Olga Cardona Guasch.



Andrés Urrutia Badiola y Adolfo Calatayud Sierra



Javier Seoane Prado



Inmaculada Barral Viñals



Miguel Ángel Loriente Rojo y M.ª Cristina Chárlez Arán



José M^a Fuster Muniesa, Xavier de Pedro Bonet y David Arbués Aísa.



Jesús Delgado Echeverría y Fernando García Vicente.



Gorka Galicia Aizpurua



Isabel Espín Alba



Javier Oliván del Cacho



Antonio Pau Pedrón y M^a Ángeles Ruiz Blasco



Xavier de Pedro y Fernando García Vicente.



Mª del Mar Vaquero Perianez.



Isabel Caudevilla Lafuente.



Mª Belén Corcoy de Febrer y Mª Pilar López Rino.



Josep Ferrer i Riba y Inmaculada Barral Viñals.



Carmen Lahoz Pomar.

CONCLUSIONES DEL ENCUENTRO DE COMISIONES ASESORAS DE DERECHO CIVIL

1. Es aconsejable que el legislador estatal, el Ministerio de Justicia, contando con el asesoramiento de la Comisión General de Codificación, cuando promuevan o reformen leyes civiles de aplicación general y directa en todo el territorio nacional, como la Ley Hipotecaria, la del Registro Civil, la del Notariado, etc., tengan en cuenta la coexistencia de una **pluralidad de Derechos civiles territoriales en España**, ya que pueden verse afectados por dichas reformas.
2. Al regular o modificar el contenido del Código civil en aquellas materias cuya competencia corresponde, en todo caso, al Estado, como, por ejemplo, las “relaciones jurídico civiles relativas a las formas del matrimonio” (art. 149.1.8^a CE), **sería oportuno que se tuvieran presentes los efectos que dichas reformas pueden ocasionar** también al resto de los Derechos civiles españoles.
3. Las Leyes procesales, las tributarias de aplicación general, etc. no deben estar pensadas exclusivamente para el Código civil y el Derecho civil estatal; han de estar referidas también a los distintos Derechos civiles forales porque, **sin unos procedimientos judiciales idóneos o un sistema fiscal adecuado, los Derechos civiles forales o especiales se resienten severamente.**
4. En materia procesal es aconsejable que el legislador autonómico, al regular las instituciones de su Derecho civil, incluya, junto al derecho sustantivo, las necesarias **especialidades procesales** que deriven de él.
5. Respecto de la casación civil foral conviene reflexionar sobre **la necesidad de introducir ajustes en las regulaciones autonómicas** para armonizarlas con los cambios introducidos recientemente en la regulación del recurso de casación.
6. La convivencia de los diversos Derechos civiles territoriales existentes en España exige **un sistema que resuelva correctamente la determinación del ámbito de aplicación de cada uno**, por ello sería conveniente desarrollar una norma especial sobre conflictos de leyes interregionales, en la que, aun siendo de competencia exclusiva del Estado, se contará con representación de las Comisiones de Juristas que asesoran a los Gobiernos autonómicos.
7. Es conveniente que las Comisiones de Juristas que asesoran a los Gobiernos autonómicos en materia de Derecho civil propio, y también la Comisión General de Codificación, **se reúnan con cierta periodicidad para intercambiar información y opiniones sobre el Estado de los Derechos civiles forales o especiales**, en particular, cuando el Estado reforme materias de su exclusiva competencia.

¿ES LEGISLAR COSA DE JURISTAS?



1. LA EXPERIENCIA HISTÓRICA DE LAS COMISIONES DE DERECHO CIVIL, CON UNA PROPUESTA PARA LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA DE LA CIENCIA Y LA TÉCNICA DE LA LEGISLACIÓN.

La tarea de legislar sobre Derecho civil es distinta a la de legislar sobre Derecho público; distinta también a legislar sobre Derecho mercantil. Para empezar, será suficiente la constatación de que así es en España desde el siglo XIX. Remontarnos en la historia redundaría en el mismo sentido.

Formar el Código civil fue la tarea primordial en la Comisión General de Codificación, a través de su Sección Primera. Solo para el Derecho civil, para los Derechos entonces llamados forales, se reunieron Comisiones en cada territorio con Derecho civil propio que habían de formular las propuestas de Apéndices.

Tras la guerra civil y en la dictadura franquista se constituyeron las Comisiones compiladoras, con la composición y funcionamiento que se entendieron adecuados para la tarea de legislar sobre Derecho civil; y así ocurre con las actuales Comisiones (y sus precedentes, ya en el Estado de las Autonomías) que se ocupan por encargo de los respectivos gobiernos de preparar las leyes autonómicas de Derecho civil.

A partir de 1899, todas y cada una de las Comisiones han tenido como función y resultado principal la formulación o reformulación por escrito de las normas de Derecho civil que ya eran las propias de los ciudadanos del correspondiente territorio.

Por supuesto, expurgadas, puestas al día, aclaradas, completadas, mejoradas. En cada momento de este largo proceso (ya casi siglo y medio), en el contexto político y cultural correspondiente, bajo constituciones democráticas o sin ellas.

En tiempos y ambientes muy diversos, las Comisiones se parecen todas en que su tarea principal consiste en ordenar las instituciones de Derecho civil tal como son vividas por los ciudadanos de cada época.

No es muy distinto lo realizado por la Comisión General de Codificación respecto del Código civil. Su gran obra, el Código de 1888, debía redactarse «sin otro alcance y propósito que el de regularizar, aclarar y armonizar los preceptos de nuestras leyes, recoger las enseñanzas de la doctrina, etc.» (Base 1^a), y esto es sustancialmente lo que hizo la Comisión en su momento de mayor gloria.

Que también han introducido novedades poco antes inauditas es evidente. Pero también entonces, en casos muy importantes, la novedad en el texto legal tiende a corresponder y recoger las prácticas jurídicas corrientes, el derecho ya usual. No debe causar sorpresa que la *Propuesta de Modernización del Código civil*, en su versión revisada de 2023, se presente como una fijación legal del Derecho ya existente.

Es también muy significativo que la *Propuesta de reforma del Código civil* formulada por la Asociación de Profesores de Derecho civil se pronuncie en todo momento en términos muy respetuosos con el Derecho civil realmente existente; no, obviamente, acordes con la letra del Código decimonónico. En esta obra, entre las fuentes de



inspiración para un nuevo Código civil español se citan expresamente los Derechos forales. Derechos forales que la Comisión General tiene que tener en cuenta, de uno u otro modo, cuando se dispone a cumplir el encargo ministerial de revisión de las normas del Código relativas a la libertad de testar y las legítimas.

Los Derechos forales y la revisión del Código civil han sido siempre cuestiones entrelazadas.

Tras la promulgación del Código civil en su segunda edición de 1889, la Comisión General se vio solicitada simultáneamente por el mandato de la «revisión decenal», siempre incumplido (disposición adicional 1^a) y el mandato de la Ley de Bases (arts. 6º y 7º) de poner en marcha el proceso de formulación de los Apéndices forales, retrasado una y otra vez. Visto con perspectiva histórica, parece claro que la Comisión encontró grandes dificultades para dar cumplimiento tanto a uno como a otro mandato, y que la prioridad coyunturalmente acordada a uno de ellos servía de excusa para posponer el otro. La primera reforma de fondo del Código civil se hizo esperar treinta años y no se produjo como «revisión decenal» ni en ella intervino la Comisión General de Codificación. La importante reforma que redujo la sucesión intestada del sexto grado al cuarto fue obra del gobierno de la Dictadura de Primo de Rivera, consultada la «Asamblea Nacional».

Creo que no es mera coincidencia que dos años antes, en diciembre de 1925, el Directorio aprobara el Apéndice correspondiente al Derecho aragonés. A mi modo de ver, cualquier intento (por otra parte, absolutamente necesario) de modernización del Código civil o de redacción de uno nuevo mantiene una relación inevitable con el contenido y la evolución de los Derechos forales. Será bueno tenerlo en cuenta, reflexionar, teorizar, dialogar, debatir sobre ello.

2. LEGISLAR SOBRE DERECHO CIVIL SE ENTIENDE MEJOR COMO SERVICIO A LOS CIUDADANOS QUE COMO EXPRESIÓN DEL PODER POLÍTICO.

Es pensable un Derecho civil sin legislador estatal. Jueces, abogados, doctrina, son imprescindibles; el legislador no.

Por supuesto, hay muchas razones para la intervención del legislador, que fija las normas que considera legítimas del Derecho de los particulares y pone la fuerza del Estado

al servicio de los intereses de estos particulares. En el Derecho civil, la finalidad de la ley es facilitar y dar cauce eficaz a los variados ideales y proyectos de vida de los particulares.

La educación de los juristas, [...] está centrada en el aprendizaje de la interpretación de las normas dadas y de las habilidades orientadas a su aplicación. El jurista es el intérprete de un texto que le viene dado.

Nuestra Constitución parte de la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad para reconocer a cada uno y a cada una un gran ámbito de libertad para diseñar y realizar sus proyectos de vida. El Estado, a través de su legislación civil, ofrece a los ciudadanos algunos de los principales instrumentos jurídicos conducentes al ejercicio de esa libertad.

Es característico del Derecho estatal civil el lugar central que en él ocupan las normas «de permiso» y las normas «de poder». Por ello, legislar sobre Derecho civil (sin dejar de ser ejercicio de un poder estatal) es, ante todo, un servicio que el legislador hace a los ciudadanos, dotándolos de los instrumentos jurídicos que les son precisos para la consecución de sus propios planes de vida, movidos por sus particulares intereses y siguiendo sus preferencias y valoraciones: para trazarse su camino a la felicidad.

Acompañantes prácticamente necesarios y siempre útiles de las normas que confieren competencia a los particulares para regular sus propias incumbencias son las normas que solemos llamar dispositivas (*default rules*).

Normas dispositivas y normas que atribuyen poderes e indican la forma de ejercerlos constituyen conjuntamente la mayor parte de las contenidas en los Códigos y leyes civiles españoles.

Legislar sobre Derecho civil parte de premisas particulares y requiere técnicas específicas. ¿Cómo se aprenden? ¿Cómo se aprende a legislar? ¿Es legislar cosa de juristas? ¿Cómo aprenden los juristas a hacer leyes?

La educación de los juristas, desde la Universidad de Bolonia y, muy especialmente, en las Facultades de Derecho de la época contemporánea, está centrada en el aprendizaje de la interpretación de las normas dadas y de las habilidades orientadas a su aplicación. El jurista es el intérprete de un texto que le viene dado.

Un texto dado, *positum*, cuya escritura imputamos a un «legislador».

¿Cómo escribe el legislador las leyes? ¿Cómo aprende a hacerlo?

El hecho es que no nos ocupamos para nada de la formación del jurista como legislador.



Si bien en las Facultades de Derecho españolas del siglo XIX hubo algún intento de enseñar «ciencia de la legislación», es difícil encontrar alguna iniciativa en este sentido en el siglo XX; parciales y efímeras ha habido algunas en el XXI, en másteres y posgrados universitarios. Sí contamos, desde poco antes de iniciar este siglo, con propuestas teóricas atendibles sobre teoría o ciencia de la legislación, que provienen fundamentalmente de los filósofos del Derecho.

Pero aquí mencionaré, sobre todo, por proceder precisamente de civilistas, los importantes trabajos de técnica legislativa del grupo GRETEL, capitaneado en su momento por Pablo Salvador Coderch. Y me permitirán la pequeña vanidad de recordar que fue la Compilación del Derecho civil de Aragón de 1967 la primera ley civil española en que los artículos venían precedidos por un titulillo y sus párrafos numerados; además de estar la materia distribuida sistemáticamente de acuerdo con criterios modernos (derecho de la persona y de la familia, derecho de sucesiones por causa de muerte, derecho de bienes y derecho de obligaciones) superadores de los del Código de 1889 y que en realidad procedían del Proyecto de Apéndice de 1904. Los civilistas españoles tenemos valiosas experiencias en la ciencia y técnica de legislar.

Me atrevo a proponer que las Comisiones de Derecho civil de España, en colaboración con la Universidad, instituyan unas enseñanzas específicas para el aprendizaje de la tarea de legislar en Derecho civil. Es decir, la enseñanza de los fundamentos teóricos precisos para un taller de escritura de leyes civiles, con las correspondientes prácticas en el taller; fundamentos teóricos que entiendo se encuentran principalmente en la historia, la filosofía y la sociología jurídicas, aplicadas al arte prudencial de legislar en materia civil.

Obsérvese que lo que propongo no es el aprendizaje, por así decirlo, de la crítica literaria de las leyes (que también), sino del arte de escribir leyes. Algo escribí sobre esto en una ponencia para unas jornadas de mi Asociación en 2006.

Sí quiero subrayar que se trataría de aprender a escribir.

Como en los talleres de escritura o de «escritura creativa» que hoy proliferan, el primer paso en el taller de «escritura legislativa» sería construir la voz del legislador, algo tan difícil y decisivo como construir la voz del narrador en la literatura de ficción. Quizás no habría de sonar como la voz del poder o la autoridad sancionatoria, sino la del

pueblo que ordena (pone orden, más que mandar) sus relaciones como particulares: un legislador democrático e igualitario; benévolos, colaborador y comprensivo, mejor que flagelante y amenazador.

Las enseñanzas que sugiero serían fruto de la colaboración entre las Comisiones de Derecho civil y la Universidad, sin excluir la posibilidad de que su marco fuera el de una Asociación de Derecho privado a la manera de la «Société d'Études législatives» (y tantas otras similares) que prosperaron en pasadas épocas en Europa y que José Castán echaba de menos en España cuando en su libro de 1933 *Hacia un nuevo Derecho civil* proponía la redacción de un nuevo Código civil, de estructura y fundamentos distintos del entonces (y ahora) vigente. Para la tarea de modernizar códigos, ahora como hace un siglo, parece necesario acrecentar y concentrar conocimientos y estudios previos en la sociedad civil, en la Universidad, en las Academias, en las organizaciones profesionales.

Que algunos juristas se asocien privadamente para ello también sería una buena idea.

“En Aragón a sus juristas siempre les ha parecido del mayor interés [...] conocer la realidad del Derecho vivido y la opinión de los ciudadanos. La impronta de Joaquín Costa sigue visible.”

3. SOCIOLOGÍA JURÍDICA Y ESTADÍSTICAS

Cuestión relacionada con la legística y que puede en todo caso interesar particularmente a las Comisiones de Derecho civil es la utilización de encuestas, sondeos, estadísticas y otras herramientas de sociología jurídica empírica para averiguar el conocimiento y la opinión de los ciudadanos y de los expertos sobre las normas vigentes y sobre la necesidad o conveniencia de su reforma.

En Aragón a sus juristas siempre les ha parecido del mayor interés, antes de abordar cualquier reforma legislativa, conocer la realidad del Derecho vivido y la opinión de los ciudadanos. La impronta de Joaquín Costa sigue visible. Pero no hay experiencias recientes, ni en Aragón ni en España. Tampoco en las Universidades españolas se han generalizado estudios e investigaciones de sociología jurídica como los identificados internacionalmente por el acrónimo KOL (*Knowledge and Opinion about Law*).

En mi Ponencia para las Jornadas de la APDC en 2006, sugerí que fuera el *Centro de Investigaciones Sociológicas* quien diseñara y administrara una gran encuesta nacional sobre las percepciones y opiniones de los ciudadanos respecto de las herencias y de la libertad de testar, con preguntas diferenciadas para los distintos Derechos civiles españoles y respuestas



desagregadas (aparte de por edad, sexo, nivel de estudios...) por Comunidades autónomas o, mejor, por provincias. Si hoy las Comisiones de Derecho civil creen útil un trabajo de esta índole, seguro que entre todas podrían encontrar la forma de impulsarlo.

Más fácil parece, y sería de gran interés, conocer datos estadísticos de ciertas cuestiones. Por ejemplo, la proporción de herencias deferidas por testamento (unipersonal o mancomunado) o por pactos sucesorios, respecto del total de las sucesiones abiertas en un año. Bastaría con que el Registro de últimas voluntades quisiera proporcionar estos datos, desagregados por provincias.

A través de la estadística notarial podríamos conocer la frecuencia y contenido principal de los capítulos matrimoniales, por distritos notariales; un dato que el legislador en la materia debería tener siempre presente. De manera similar, debería ser fácil o, al menos, no imposible, conocer con detalle el número y características

de las declaraciones de adquirir o conservar la vecindad civil, emitidas ante los registros civiles o, desde hace poco, ante notario.

La colaboración entre las Comisiones podría contribuir a que todos pudiéramos conocer y analizar únicamente datos de la realidad sobre la que legislamos tan importantes como estos. Conocernos unos a otros, saber de las actividades que vamos desarrollando, de las dificultades que encontramos y cómo podemos abordarlas siguiendo el camino que otros colegas han recorrido, podría ser una descripción de los objetivos básicos que podríamos fijarnos en esta Jornada.

Jesús Delgado Echeverría
Catedrático Emérito de Derecho Civil.
Universidad de Zaragoza
Ex presidente de la Comisión Aragonesa
de Derecho civil y Vocal Honorario



EL DERECHO CIVIL VASCO: DE LA FRAGMENTACIÓN A LA UNIDAD



El pasado 3 de octubre de 2025 se conmemoraron dos lustros de la entrada en vigor de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco (LDCV). Para nuestra Comunidad y la evolución de su ordenamiento privado esta norma supuso un hito crucial, porque al fin se instauró, con su aprobación, un Derecho civil *propriamente* vasco, en el sentido de común y generalizadamente aplicado a todos sus ciudadanos.

El anterior escenario de fragmentación que existía en nuestro territorio en el ámbito del Derecho privado, consecuencia de la simultánea vigencia del Código civil, por un lado, y de los tres Fueros regulados en la Ley de Derecho civil foral del País Vasco de 1992, por otro, era desde luego poco racional e indeseable desde el prisma de la seguridad jurídica.

Por tanto, hay que adjudicarle a la norma de 2015 el mérito de haber superado ese estadio de división al dar paso por fin a una vecindad civil *estrictamente* vasca frente a las múltiples que, hasta su entrada en vigor, concurrían en la CAV.

La transcendencia de tal hito no oculta, sin embargo, la necesidad de mejora, desarrollo y adaptación a los tiempos presentes de este primigenio *Derecho civil común* de la ciudadanía vasca. En cuanto a lo primero, porque la regulación de algunas de sus instituciones no es técnicamente todo lo precisa que cabría esperar de un texto promulgado en pleno siglo XXI.

Baste señalar, a modo de ejemplo, las graves dudas que entre los operadores jurídicos suscitó desde la promulgación de la LDCV la exacta naturaleza jurídica de la legítima de descendientes contemplada en su articulado, finalmente solventadas gracias a la labor de la jurisprudencia (STSJPV de 10/06/2024).

En cuanto a lo segundo, porque, mediante este primer ensayo, el Parlamento Vasco vino, en esencia, a refundir bajo un solo régimen ciertas figuras que ya eran conocidas por los Derechos peculiares de cada uno de los Territorios Históricos, para así extender su aplicación al entero ámbito espacial de la CAV. No obstante, es obvio que la tarea del legislador vasco no puede ni debe parar aquí, sino que, antes bien, ha de procurar de forma decidida el desarrollo orgánico de nuestro Derecho mediante el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 10.5 del Estatuto y de conformidad con la doctrina del TC sobre las instituciones “conexas” y el artículo 149.1.8^a CE.

En fin, la necesidad de remoción y adaptación a los tiempos actuales se aprecia en aspectos tan importantes como la adecuación de nuestro Derecho privado al nuevo paradigma en materia de protección de las personas con discapacidad, entre otras cuestiones.

Desde la perspectiva vasca, son sumamente enriquecedoras iniciativas como la que han representado los *I Encuentros de Comisiones Asesoras de Derecho Civil*, impulsadas con tanto acierto por el Gobierno de Aragón y la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, ya que permiten el conocimiento de primera mano y en profundidad -amén de recíproco- de la realidad normativa e institucional de los diversos ordenamientos civiles coexistentes en el seno del Estado, además de propiciar interesantísimas sinergias en una cuestión de honda trascendencia para la vida diaria de millones de personas.

Gorka Galicia Aizpurua

Catedrático de Derecho civil en la EHU.
Vocal de la Comisión de Derecho Civil Vasco.
Director del Departamento de Derecho de la Empresa
y Derecho Civil de la EHU.



LA COMISIÓN DE CODIFICACIÓN DE CATALUÑA: COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y TRABAJOS LEGISLATIVOS



En Cataluña, la actividad legislativa postconstitucional en el ámbito del derecho privado se remonta a 1982, con la promulgación de la ley de fundaciones privadas, y es muy intensa en las dos décadas siguientes, durante las cuales se actualiza la Compilación del Derecho civil de Cataluña (1984) y se aprueban diversas leyes singulares, que van a refundirse con buena parte de los textos compilados actualizados en los dos códigos sectoriales de la década de los noventa, el Código de sucesiones (1991) y el Código de familia (1998).

Ya vigentes ambos códigos, se crea en el año 2000 la Comisión de Codificación de Cataluña, como órgano colegiado de carácter consultivo del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña en materia de derecho privado, integrado en el seno del Observatorio de Derecho Privado de Cataluña.

La Comisión ha impulsado la segunda fase de la tarea codificadora, caracterizada por el tránsito de los códigos sectoriales al Código civil general e iniciada el año 2002 con la aprobación de su Ley primera.

La codificación civil ha tenido continuidad con la aprobación de la Ley del Libro quinto, relativo a los derechos reales (2006); la Ley del Libro tercero, relativo a las personas jurídicas (2008); la Ley del Libro cuarto, relativo a las sucesiones (2008); la Ley del Libro segundo, relativo a la persona y la familia (2010), y la Ley del Libro sexto, relativo a las obligaciones y los contratos (2017).

Desde sus inicios y hasta la actualidad, la Comisión de Codificación ha asumido fundamentalmente la tarea de preparar los textos prelegislativos en todas las materias que conforman el derecho civil de Cataluña. Está integrada por una treintena de académicos y profesionales del derecho elegidos por la persona titular del Departamento de Justicia y su composición se renueva después de cada legislatura. Tradicionalmente, la Comisión se ha organizado en secciones, que podían ser hasta seis según su Decreto regulador de 2011, si bien algunas de ellas podían hallarse inactivas según cual fuera el plan de trabajo de la misma. Desde 2018 han estado operativas las secciones de Obligaciones y Contratos, de Derecho de Familia y de Armonización.

Es previsible que en un futuro próximo la Comisión gane agilidad y flexibilidad con su estructuración en un órgano plenario, una comisión permanente y grupos de trabajo más reducidos en función de su programa de actuación.

La Comisión ha llevado a cabo a lo largo de su trayectoria y sigue asumiendo actualmente trabajos de revisión y actualización del derecho civil catalán vigente y trabajos destinados a la compleción de un Código civil hoy todavía en construcción. En el último quinquenio, entre los trabajos de actualización destaca los relativos a la instauración del régimen de provisión de apoyos a las personas con discapacidad, que han tenido lugar en dos fases, la primera plasmada en un Decreto-Ley de 2021 que ajustó el derecho catalán a la supresión de la modificación judicial de la capacidad y la segunda con una modificación profunda del Libro segundo del Código y la revisión del resto de sus libros en todo lo referente a la capacidad de las personas.

También como trabajos de revisión del derecho vigente, la Comisión ha iniciado proyectos de modernización del derecho de filiación y de la regulación del derecho de alimentos entre parientes y en las situaciones de crisis familiar. Los trabajos de compleción del Código, por otra parte, se centran en la actualidad en el derecho de obligaciones y contratos, con la preparación de textos relativos a las fuentes no contractuales de las obligaciones (empezando por el enriquecimiento injustificado y la voluntad unilateral) y de textos reguladores de tipos contractuales destinados a completar progresivamente el Título II del Libro sexto (contratos de arrendamiento de bienes y contratos de servicios).

La Comisión asume también la realización de trabajos exploratorios y de posicionamiento respecto de nuevas materias que en un futuro podrían figurar en un programa legislativo. Hay que mencionar, en esta línea, los estudios preliminares en curso para una posible regulación de los bienes digitales.

Josep Ferrer i Riba
Director de la Comisión de Codificación de Cataluña.
Catedrático de Derecho Civil.
Universidad Pompeu Fabra.



COMISIÓN SUPERIOR PARA EL ESTUDIO Y DESARROLLO DEL DERECHO CIVIL GALLEGO.



La Comisión fue creada por Decreto 71/1984 como órgano consultivo de la Xunta de Galicia con el encargo de ser el eje para el desarrollo, modificación y conservación de las instituciones del Derecho gallego. Tras su revitalización por Decreto 107/199 presentó una composición multisectorial, con representantes de la Xunta y de los colectivos más vinculados a su aplicación y estudio como la judicatura, abogacía, procura, universidad, notariado y registros.

A lo largo de los años ha colaborado mediante informes y dictámenes en la promulgación de leyes civiles gallegas, como las relativas a montes vecinales en mano común, aparcerías y arrendamientos rústicos históricos, mediación familiar, concentración parcelaria, bienes vacantes, recurso casacional, fundaciones y, especialmente, las Leyes de Derecho civil de Galicia de 1995 y la vigente de 2006.

Esta última ley, máximo exponente de la positivización del Derecho civil histórico gallego, es de aplicación diaria en nuestra Comunidad Autónoma, especialmente en materias como montes, servidumbres, contrato de vitalicio y, sobre todo, en la ordenación y planificación del proceso sucesorio, con la figura central de los pactos sucesorios, motivo por el cual ha merecido la dedicación de la Comisión en sus últimos años.

A tal fin, se han establecido dentro de la comisión cuatro ponencias técnicas sobre montes, contratos y derechos reales, sucesiones y régimen económico matrimonial y uniones de hecho, con el encargo de formular una propuesta de reforma de la LDCG en aras a dar cumplimiento a la previsión de su Disposición adicional primera.

El encargo de la ponencia en materia de sucesiones recayó en el Colegio Notarial de Galicia, que lo asumió a través de su Comisión para el estudio del Derecho civil. Esta subcomisión notarial afrontó el encargo con el objetivo de combinar la implementación de mejoras técnicas, exigidas por la aplicación de la Ley, con el impulso al desarrollo y actualización del Derecho sucesorio gallego, tomando como referencia los siguientes principios:

- Asentar la autonomía de la voluntad como el principio rector del proceso sucesorio en Galicia, tanto en su configuración como en su ejecución.
- Adaptar nuestro Derecho a la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y a la Ley 8/2021, con el fin de garantizar el ejercicio de su capacidad jurídica en condiciones de igualdad.
- Potenciar las instituciones sucesorias específicas de nuestra Comunidad y adaptarlas a las actuales realidades socio-económicas y a las nuevas estructuras familiares, prestando especial atención a las orientadas a la protección de las personas con discapacidad, de edad avanzada y/o en situación de soledad no deseada.
- Adaptar la ley al Derecho europeo.
- Y reforzar la seguridad jurídica mediante la regulación integral de las instituciones, reduciendo la aplicación supletoria del Derecho común.

La aplicación de estos principios, a través del trabajo realizado a lo largo de cinco años, ha dado lugar a la elaboración de una propuesta de reforma y actualización, integrada por más de doscientos artículos que se encuentra pendiente de estudio y aprobación por la Comisión.

Se espera y desea que, con motivo del vigésimo aniversario de la LDCG, se pueda proceder a la actualización y reforma de la misma con el objeto de reforzar sus logros y seguir avanzando en la conservación, modificación y desarrollo de las instituciones del Derecho civil gallego.

Víctor Peón Rama
Notario de A Coruña
Vocal de la Comisión de Derecho Civil
del Colegio Notarial de Galicia.



COMISIÓN ASESORA DE DERECHO CIVIL VALENCIANO



La Comisión Asesora de Derecho Civil Valenciano fue creada por Decreto 71/2018, de 1 de junio, del Consell, encontrándose adscrita, actualmente, a la Consellería de Justicia y Administración Pública.

Es fruto de la reconfiguración de los órganos colegiados que existían con anterioridad, la Comisión de Codificación Civil Valenciana y el Observatorio de Derecho Civil Valenciano, y de la necesidad de dotar de una mayor agilidad, eficacia y eficiencia al nuevo órgano colegiado tras la situación creada por las sentencias del Tribunal Constitucional de 2016, que vinieron a derogar las tres leyes civiles valencianas de Derecho de Familia y a consolidar una jurisprudencia que, en la realidad práctica, vacía de contenido la competencia estatutaria que, de manera reiterada, diversas disposiciones (nunca impugnadas) del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana (entre ellas, arts. 7 y 49.1.2, y Disposición Transitoria Tercera) otorgan a la Generalitat Valenciana para conservar, desarrollar y modificar el Derecho Civil Foral Valenciano.

Hoy en día solo queda en pie la regulación de los contratos agrarios valencianos que, analizada con detenimiento, no sigue sorprendentemente el criterio del Tribunal Constitucional de elevar a ley costumbres forales vigentes.

Las funciones de la Comisión están principalmente ligadas al Derecho Civil Valenciano (asesoramiento, estudio, propuestas de desarrollo, actividades de difusión, etc.), pero traspasan este ámbito cuando el art. 2 g) del Decreto 71/2018 le atribuye “informar las iniciativas legislativas del Consell que contengan normas propias de Derecho Civil”, debiendo los departamentos del Consell remitir, a estos efectos, las iniciativas legislativas que se correspondan a su ámbito competencial.

La estructura organizativa distingue entre órganos colegiados (Pleno y Comisiones de Trabajo) y unipersonales (Presidencia, Vicepresidencias, Coordinador o Coordinadora, Secretaría y Vocales).

La Presidencia corresponde al titular de la Consellería; ostentan las tres Vicepresidencias dos cargos de la Consellería (Secretaría Autonómica y Dirección General) y el titular de la Dirección General de la Abogacía General de la Generalitat; la Secretaría está en manos de un funcionario adscrito a la Consellería; y, finalmente, integran la Comisión un máximo de diez vocales, juristas de prestigio, uno de los cuales ejerce las funciones de coordinación.

El Pleno, en su primera reunión de 25 de octubre de 2018, acordó la creación de las siguientes Comisiones de Trabajo: Comisión de Seguimiento e Impulso de Derecho Civil Foral Valenciano; Comisión de Derecho Patrimonial y Agrario; Comisión de Derecho de Familia y Sucesiones (compuesta por dos Subsecciones, una de Familia y otra de Sucesiones). Durante el periodo comprendido entre 2018 y 2025, la Comisión solo se ha reunido una segunda vez, el 10 de abril de 2019, fecha ya muy lejana, que denota la parálisis de la Comisión y la falta de impulso político.

No se entiende esta dejación de funciones, que viene a sumarse a la insostenible doctrina del Tribunal Constitucional de restringir la competencia al ámbito consuetudinario y a la paradoja de un Estatuto de Autonomía que reconoce abiertamente la competencia y nunca fue impugnado.

Persisten, más de trescientos años después, los efectos del Decreto de Nueva Planta de 29 de junio de 1707, que supuso la derogación de los *Furs* y la pérdida de un Derecho civil propio que, pese a su gran historia y reiterada reivindicación a lo largo de los siglos, nunca hemos podido recuperar los valencianos.

Javier Barceló Doménech
Vocal de la Comisión Asesora
de Derecho Civil valenciano.
Catedrático de Derecho Civil.
Universidad de Alicante.



APORTACIONES DEL CONSEJO ASESOR DE DERECHO CIVIL FORAL DE NAVARRA EN LAS ÚLTIMAS MODIFICACIONES DEL FUERO NUEVO -LUCES Y SOMBRA-



El Derecho Civil Navarro quedó compilado por Ley 1/1973, en el Fuero Nuevo de Navarra o Compilación del Derecho privado foral, que recoge –ley 1– el Derecho civil del antiguo Reino vigente a la fecha de su aprobación, conforme a la tradición y a la observancia práctica de sus costumbres, fuentes y leyes.

Desde su compilación, ha experimentado diversas modificaciones legislativas, la tercera de ellas se produce en unas coordenadas jurídico-políticas muy distintas a las anteriores, proviene del Parlamento de Navarra -LF 5/1987-, dando al traste con el procedimiento seguido hasta entonces para la elaboración de las normas civiles. Esta reforma adaptó el FN al principio constitucional de igualdad, modernizó el derecho de familia y estableció el carácter estático de las remisiones al CC.

De las reformas que le siguieron, cabe destacar la LF 10/1996, sobre régimen tributario de fundaciones (sustituida por la LF 13/2021); la LF 6/2000, para la igualdad jurídica de las parejas estables (parcialmente anulada por la STC 93/2013); y otras normas en materia de infancia, consumo y derechos en salud.

En el marco reglamentario, destacó en esta época, la creación del Consejo Asesor de Derecho Civil Foral de Navarra, mediante DF 9/2006 de 6 de febrero.

Durante los más de 50 años de vigencia del FN compilado, se han venido sucediendo normas de muy distinto alcance y significado, representativa de una proliferación de leyes, que desemboca en un anómalo o defectuoso cumplimiento de los imperativos que contienen, generando un cuerpo de Leyes en derecho privado, variopinto y heterogéneo.

En este contexto, se insertó a modo de remedio la LF 21/2019, de 4 de abril, en la que lleva a cabo la revisión más extensa producida hasta ahora en el Derecho Civil Navarro. Esta reforma alteró el contenido de numerosas leyes y modificó la estructura del FN, con la inclusión de un nuevo Libro IV, dedicado a las obligaciones y contratos, fruto de la escisión del Libro III en dos.

Se modernizó profundamente el derecho de familia. En sucesiones, se reordenó la reserva a favor de los hijos, equiparando a los de anterior matrimonio y quienes son fruto de la unión de hecho de sus progenitores.

La reforma también abordó cuestiones patrimoniales, como la dación en pago necesaria, cuya constitucionalidad fue confirmada por la STC 157/2021, al considerar que se trataba de una institución del Derecho foral desconocida para el Derecho común. Diversa suerte corrió, la impugnación de la regulación de la cesión de créditos contenida en la ley 511, basada en la vulneración de la competencia estatal sobre las bases de las obligaciones contractuales. La STC resolvió que la ley no era inconstitucional, si se interpretaba como una modulación amparada por las competencias autonómicas en materia de Derecho civil foral, aplicable solo a las relaciones privadas no regidas por la legislación mercantil.

La última reforma se ha materializado en la LF 31/2022, de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos, que adapta el Derecho civil foral a la CDPD. En este proceso, la participación del Consejo Asesor fue limitada; siendo perceptible, la carencia de una completa reflexión y debate jurídico.

Esta norma regula aspectos esenciales, como la capacidad jurídica y de obrar, las medidas voluntarias, la guarda de hecho y la Entidad pública en Navarra para la provisión de apoyos. Asimismo, se modifican o complementan 74 leyes del FN. E, igualmente, se deroga la ley 227, que consideraba como sustitución pupilar y ejemplar las sustituciones fideicomisarias, que dispusiera un ascendiente en los bienes por él dejados a su descendiente para el caso de que éste fallezca antes de llegar a los 14 años o de que, habiendo sido modificada judicialmente su capacidad, la misma no le haya permitido otorgar testamento válido.

José Francisco Cobo Sáenz
Magistrado, Presidente en funciones
de la Audiencia Provincial de Navarra.
Vocal del Consejo Asesor
de Derecho Civil de Navarra.



EL DESARROLLO DEL DERECHO CIVIL BALEAR: UNA ASIGNATURA PENDIENTE



Casi ininterrumpidamente, desde 2004 formo parte de los sucesivos comités redactores de leyes civiles de las Illes Balears, la antigua *Comisión Asesora* y el actual *Consejo Asesor*. La Ley 7/2017, de 3 de agosto, de modificación de la *Compilación* que, dicho sea de paso, no respetó los trabajos realizados hasta entonces por la *Comisión Asesora*, sustituyó ésta por el *Consejo Asesor de Derecho Civil de las Islas Baleares* (disp. final 5^a), órgano de consulta y asesoramiento, no sólo del Gobierno autonómico, sino también del Parlamento Balear, en materia de Derecho civil propio. Hubo más novedades: si de los once miembros de la antigua *Comisión*, uno había representado siempre a la isla de Menorca y otro a las Pitiusas, siendo juristas de Mallorca todos los demás, el *Consejo* habría de tener una composición paritaria entre hombres y mujeres, y entre islas; dos de sus vocales serían designados por el Gobierno Balear y dos por cada *Consejo insular* al inicio de legislatura. Resulta inquietante esto último porque, si los miembros del actual *Consejo* se nombran por los cuatro gobiernos insulares recién constituidos tras las elecciones autonómicas, ello permite pensar que quienes lo forman en cada período merecen ese honor más por su ideología que por sus conocimientos jurídicos.

En las Pitiusas, además, contamos con un *Consejo Asesor de Derecho civil propio de Ibiza y Formentera*. Formado por abogados, notarios, registradores y procuradores, participa en la redacción de los anteproyectos de leyes, en la forma prevista en la disp. final 5^a: “En sus funciones, el *Consejo Asesor de Derecho civil de las Illes Balears* recabará el parecer del *Consejo Asesor de Derecho civil propio de Ibiza y Formentera*”. Son miembros natos del Consejo jurídico pitiuso dos vocales del *Consejo Asesor balear*, que le informan periódicamente del estado de los trabajos que éste realiza.

Desde hace años tengo esa condición de “agente doble”. Hay una razón histórica, ligada al proceso compilador, que explica por qué

sólo estas islas cuentan con un órgano de estas características: en 1960, ultimado el trabajo de la Sección Especial para la *Compilación de Derecho civil de Baleares*, el texto recogía una normativa uniforme para todo el archipiélago, sin perjuicio de reseñar en el Título Preliminar, dos especialidades de Menorca y de Ibiza-Formentera, respectivamente: la sociedad rural y los *espòlits*. En vista de ello, un grupo de juristas ejercientes en Ibiza, quiso reivindicar la autonomía del Derecho pitiuso, dejando constancia, en Acta de 14 de marzo de 1960, del hecho diferencial. Lo justificaban con extraños argumentos, ya que, de un lado, invocaban la aplicación del Código Civil en los últimos años, como costumbre ibicenca, y de otro, aducían el parentesco de las instituciones pitiusas con las catalanas.

Este grupo de juristas elevó informe a la Comisión General de Codificación, subrayando la identidad del Derecho propio, y denunciando lo que a su juicio constituía un error muy extendido: “el hacer pasar como sinónimo lo balear y lo mallorquín, con olvido de que cada una de ellas [las islas] tiene sus propias características y peculiaridades que no cabe desconocer”. Se produjo así un cambio inusitado, ya que finalmente, el Proyecto abandonó el criterio unitario de los trabajos precompilatorios, desde 1880, y optó por tratar en libros separados, el Derecho de Mallorca, el de Menorca y el de Ibiza-Formentera. La EM de la Ley 5/1961, de 19 de abril, sobre *Compilación del Derecho Civil Especial de Baleares* reflejó la “preocupación especial” que supuso “integrar en la *Compilación* la totalidad del Derecho vigente en las islas de Ibiza y Formentera”, y merced a su tratamiento en el Libro III, “reconoce la vigencia actual de un estado de derecho consuetudinario, transmitido de generación en generación, existente en las Islas Pitiusas, constitutivo de un estatuto propio”. Desde entonces, primando más el sentimiento que la razón, el “mini compendio” de las instituciones jurídicas pitiusas que es el Libro III de la *Compilación balear*, se ha considerado en las islas menores como una conquista, y cualquier norma nueva que altere este planteamiento estructural es una claudicación.

El 10 de septiembre, en el Edificio Pignatelli, la Presidenta del actual *Consejo Asesor de Derecho Civil de las Islas Baleares*, la Dra. M^a Pilar Ferrer, manifestó con dolor que apenas se han aprobado leyes que desarrolle el Derecho civil balear. Sirva de ejemplo que, desde hace más de dos décadas, se han redactado diferentes borradores de anteproyecto de ley de régimen patrimonial del matrimonio que se han quedado en el cajón. A mi parecer, uno de los factores que conducen a este pobre resultado tiene que ver con la voluntad política: a los gobernantes les cuesta ponerse en nuestra piel de juristas comprometidos con nuestro Derecho. Por otra parte, la configuración territorial dificulta cualquier iniciativa legislativa: apriorísticamente, se descarta la unificación normativa, entre otras razones, porque, para las Pitiusas, tener un título propio es condición *sine qua non* de cualquier nueva ley.

Además, ha de evitarse que ese título propio se entienda como un derecho especial respecto de un pretendido derecho general, percibido e identificado por las islas menores con el Derecho de Mallorca. Estas circunstancias explican, a la postre, por qué en pleno siglo XXI aún tengamos *Compilación*.

Espero que en los próximos encuentros, a la Dra. M^a. Pilar Ferrer y a mí, en lugar de ánimos, nos den la enhorabuena. Será la mejor prueba de que estamos avanzando.

Olga Cardona Guasch
Vocal del *Consejo Asesor de Derecho Civil de las Islas Baleares*.
Profesora contratada doctora.
Universidad de las Islas Baleares.



LA INFLUENCIA DEL FUERO DE JACA



EN ARAGÓN SIEMPRE HEMOS
SIDO POCOS, NO POCO, CON
MUCHO TERRITORIO. POR ESO
SIEMPRE SE HA PROCURADO
AUMENTAR LA POBLACIÓN,
CREANDO RIQUEZA, DANDO
LIBERTAD Y SEGURIDAD
JURÍDICA.

Al separarnos de Navarra, el rey Sancho Ramírez buscó su reconocimiento por la Santa Sede. Le pide al Papa que le nombre un obispo y construye una catedral. Establece que quien cultiva durante dos años la tierra la hace suya, en otros sitios había que pagar el diezmo al señor feudal. Para facilitar el comercio dispone que quien asalta a quien va a feria o mercado se le corta una mano. Crea una unidad de medida: la vara jaquesa y la esculpe en la puerta de la catedral. Instituye el sueldo jaqués para facilitar los intercambios sin trueque. Promulga el fuero de Jaca, que permite hacer lo que el derecho romano prohibía.

Su éxito se manifiesta rápidamente porque los fuegos de la ciudad se multiplican por tres, entonces no había registro de habitantes sino de hogares. Poco a poco el fuero se va ampliando con nuevas incorporaciones. No por la fuerza de las armas sino por lo práctico que era para resolver los problemas de los peregrinos. Pasa a Puente la Reina, Pamplona, por el barrio de San Cernin, luego a Estella, Logroño y Nájera. Que lo hacen suyo. Y de Navarra al País vasco: el fuero de Fuenterrabía es una adaptación a los pescadores. En la catedral de León hay numerosos testamentos mancomunados protocolizados; prohibidos por el derecho romano porque se presuponía que el marido podía coaccionar a su mujer. Hay que tener en cuenta que entonces lo normal era testar *in articulo mortis*, por eso a los testigos se les llama en los fueros *cabezaleros*, porque se ponían en el cabezal de la cama, *espondaleros*, que viene de sobrecama, *visores* porque veían o *audidores* porque oían.

Cuando en 1187 Alfonso II confirmó el fuero de Jaca, hizo esta declaración: *Sé que de Castilla y Navarra y de otras tierras suelen venir a Jaca a aprender fueros y costumbres y llevarlos a otros lugares*. Está probado que solían acudir los jueces de San Sebastián y de Pamplona, para saber cómo había que interpretar el fuero. En alguna ocasión los hicieron esperar varios días.

Hace unos años en una reunión de Defensores de Pueblo nos invitó a cenar D. Manuel Fraga



Iribarne, presidente de la Comunidad de Galicia, me colocaron a su lado. Le conté esta historia. Me escuchó con mucho interés y me pidió más información sobre el Fuero de Jaca. Le envié varios libros publicados por el Justicia de Aragón. Al cabo de un mes me remitió una extensa carta manuscrita. Manifestaba su interés y que la relación del Camino de Santiago con el derecho de Galicia era un camino que había que seguir.

La realidad es que hoy en el Derecho gallego, ver la ley 2/2006 de 14 de junio, se está reconociendo o regulando con más amplitud el testamento mancomunado, la fiducia sucesoria o los pactos sucesorios; además de las peculiaridades tradicionales para tratar de evitar los problemas de la división de fondos y los que provocaba la partición cuando había muchos herederos ausentes por la emigración. Pero la influencia ha sido recíproca.

Por eso me permito citar la importancia que ha tenido en nuestro sistema procesal la STC de 47/2004, de 25 de mayo, reconociendo que la Comunidad Autónoma podía regular la competencia por razón de la cuantía, del recurso de casación. La ley gallega, 11/1993, sirvió de apoyo para que El Justicia de Aragón propusiera a las Cortes modificar el sistema competencial del que se llamo recurso de casación foral y que quedó regulado por ley 4/2005 de 14 de junio, que permite sentar doctrina sobre controversias de derecho foral que, por razón de su escasa cuantía, antes no podían llegar a la casación foral.

El Fuero de Jaca fue un documento flexible que admitió ampliaciones como el Fuero Extenso que a principios del siglo XIII recogía: hazañas, fueros, costumbres y usos. Finalmente se recopiló en la Compilación de Huesca del obispo Vidal de Canellas de 1247, que hoy ha sido honrado dando su nombre al primer edificio de la ciudad de la Justicia.

El ordenamiento jurídico se completó con las Observancias, que eran una recopilación de costumbres, muchas de ellas recogidas en las sentencias que dictaban los Justicias y que los fueros le reconocieron fuerza obligatoria.

Este conjunto es lo que ha constituido el ordenamiento jurídico de Aragón.

Es verdad que en algunos lugares se promulgaron fueros: pero más que tratar de regular en su conjunto la vida de los aragoneses lo que trataban es de crear condiciones favorables para que acudieran ciudadanos a lugares en los que por su proximidad a la guerra de la Reconquista la vida era más difícil. Reconocen privilegios fiscales o impunidad de delitos.

“ Hay principios inspiradores del derecho aragonés que siguen estando vigentes, como el respeto a la dignidad de los más desfavorecidos, la libertad civil [...], o el «standum est chartae», entre otros.

Son muchos los fueros locales: de Ejea, Calatayud, Daroca, Montalbán Hay que recordar que en Teruel y en la Extremadura aragonesa estuvo vigente, probablemente con una primera edición de 1177 y otra de 1242, el fuero de Teruel-Albarracín, derivado de los fueros castellanos; hasta que, para protegerse de posibles abusos, tener la protección de Justicia de Aragón y por imposición del rey Felipe II, en 1598 fue derogado.

¿Cómo pueden afectar hoy al legislador aragonés, la tradición jurídica que representa nuestro ordenamiento jurídico histórico? De acuerdo con las competencias reconocidas en la Constitución y el Estatuto de Autonomía, las Cortes aragonesas tienen libertad para legislar, sin más límites que estas dos normas citadas y el Derecho europeo. ¿Quiere esto decir que ha perdido su influencia?: No.

Muchas instituciones proceden de nuestros fueros y observancias. Hay principios inspiradores del derecho aragonés que siguen estando vigentes, como el respeto a la dignidad de los más desfavorecidos, o la libertad civil que hace que en general el derecho sea dispositivo no imperativo, o el *standum est chartae* entre otros, aunque haya que adaptarlos a la realidad actual, conforman la tradición jurídica aragonesa, de la que nos sentimos muy orgullosos y tratamos de preservar.

Fernando García Vicente
*Fiscal. Ex Justicia de Aragón
Ex Presidente de la Comisión Aragonesa
de Derecho Civil y Vocal honorario.*



TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA COMISIÓN ARAGONESA DE DERECHO CIVIL



1. La *Comisión Aragonesa de Derecho Civil* regulada en 1996 continúa la tradición de formar comisiones de juristas aragoneses, primero para hacer el Apéndice de 1925, y después, la Compilación de 1967. Los anteproyectos preparados por ellas había que elevarlos al

Ministerio de Justicia y servían de asesoramiento a la Comisión General de Codificación, que unas veces los tenía en consideración (caso de la Compilación) y otras no (caso del Apéndice).

Ahora, la Comisión autonómica entrega sus anteproyectos directamente al Gobierno aragonés, que los respeta siempre y los envía tal cual a las Cortes de Aragón; en la tramitación parlamentaria las Cortes suelen tener a gala contar también con el criterio de la Comisión asesora del Gobierno.

Así las leyes salen mejoradas, aprobadas por muy amplias mayoría e incluso por unanimidad, como la de 2024.

2. La adaptación de la Compilación de 1967 a la Constitución de 1978 la hace la Ley 3/1985, preparada por dos Comisiones de Juristas: la de 1981, en fase de preautonomía (J.L. Lacruz Berdejo), y la de 1984, primera autonómica (J.L. Merino). Poco después, sin intervención de ninguna comisión, se aprueba la Ley 3/1988, *sobre la equiparación de los hijos adoptivos*, que recurrida de inconstitucionalidad da lugar a la STC 88/1993 en la que se sienta doctrina sobre el art. 149.1.8^a CE.

En 1994 se crea la *Comisión Aragonesa de Derecho Civil* (J.L. Merino) que prepara la Ley 4/1995, de *modificación de la Compilación del Derecho civil de Aragón y de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de sucesión intestada*, para sustituir al Estado por la C. A. en la sucesión legal.

3. A iniciativa del malogrado consejero de Presidencia, Manuel Giménez Abad, el Decreto 10/1996 regula la nueva *Comisión Aragonesa de Derecho Civil* que recibe un flexible encargo de asesoramiento sobre la futura legislación civil. Salvo lo ya dicho, en 1996 nuestro Derecho civil sigue siendo el contenido en la Compilación de 1967, necesitado de actualización y desarrollo.



La nueva Comisión, antes de plantear al Gobierno reforma alguna, preparó y aprobó la *Ponencia General sobre “objetivos y método para una política legislativa en materia de Derecho Civil de Aragón”*. En ella propone “la actualización, profundización y desarrollo de las normas vigentes, partiendo de las instituciones reguladas en la Compilación, mediante la promulgación de un nuevo Cuerpo legal de Derecho civil aragonés enraizado en nuestra historia, vivificado por los principios y valores constitucionales y adecuado a las necesidades y convicciones de los aragoneses de hoy y del próximo siglo”. Reforma a realizar por partes y mediante leyes especiales, para terminar con su refundición en un nuevo Cuerpo legal. La Comisión propone empezar por el Derecho de sucesiones.

4. Lo programado en la Ponencia General es una tarea de largo aliento que la Comisión irá acometiendo legislatura a legislatura, preparando una ley especial en cada una de las cuatro que fueron necesarias para hacer la renovación legislativa y, seguidamente, su refundición en un nuevo Cuerpo legal. La Comisión necesitará 15 años de trabajo intenso hasta lograr el objetivo deseado a plena satisfacción de todos.

Hitos de esta nueva política legislativa han sido cuatro grandes leyes:

- a) La Ley 1/1999, de sucesiones por causa de muerte, que modifica también el Título Preliminar (fuentes jurídicas) de la Compilación.
- b) La Ley 2/2003, de régimen económico matrimonial y viudedad.
- c) La Ley 13/2006, de Derecho de la persona.
- d) La Ley 8/2010, de Derecho civil patrimonial.

La DF 1^a de esta última Ley autoriza al Gobierno de Aragón para aprobar, con el título de “Código del Derecho Foral de Aragón” (CDFA), un Decreto Legislativo (DL) que refunda las cuatro grandes leyes citadas, junto al Título preliminar de la Compilación y las dos Leyes fruto de sendas proposiciones de ley: la Ley 6/1999, relativa a las parejas estables no casadas y la Ley 2/2010, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres.

El Gobierno encarga a la Comisión la refundición y en tiempo récord se aprueba el DL 1/2011

y el TR con el CDFA; ambos entran en vigor el día 23/04/2011 (día de Aragón), como lo habían hecho las Leyes de sucesiones (1999), la de régimen económico matrimonial y viudedad (2003) y la de Derecho de la persona (2007).

5. *Lo importante estaba hecho.* En las siguientes legislaturas, sin una política legislativa que seguir, la Comisión recibe, sobre todo, peticiones de informes. Sin encargo oficial prepara el *ajuste del CDFA a la Ley de Jurisdicción Voluntaria* que se incluirá en la reforma de 2024.

6. De mediados de 2021 a finales de 2023, la Comisión prepara la difícil *reforma del CDFA en materia de capacidad jurídica de las personas*. Primero estudia y reflexiona hasta hallarse en condiciones de responder a la petición de 17/06/2021 de que informe al Gobierno sobre las reformas a introducir en el CDFA para el mejor ajuste a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13/12/2006, y al derecho procesal español.

El encargo del Anteproyecto llega el 15/06/2022. Para entonces la Comisión ya se ha organizado en grupos de trabajo y se halla elaborando el Anteproyecto. Con la entrada en vigor el 25/06/2022 del nuevo Decreto regulador de la Comisión, los vocales mayores de 75 años se convierten en vocales honorarios, razón por la que Jesús Delgado, tras 26 años en el cargo, es sustituido en la Presidencia por Fernando García Vicente, hasta que el 28/12/2023 cumpla 75 años y pase a ser vocal honorario; en enero de 2024 es nombrada nueva presidenta Carmen Bayod López; el 20/12/2023 se había entregado al Gobierno el Anteproyecto.

La Ponencia parlamentaria pidió a la Comisión un *Informe Técnico de Viabilidad de las propuestas presentadas en el trámite de audiencias legislativas*; la Comisión lo aprobó el 26/04/2024; el Proyecto de Ley es aprobado por unanimidad. Tres errores detectados con posterioridad son corregidos por la Ley 1/2025.

José Antonio Serrano García.
Vocal de la Comisión Aragonesa
de Derecho Civil.
Catedrático de Derecho Civil.
Universidad de Zaragoza.

CARMEN BAYOD. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ARAGONESA DE DERECHO FORAL.



**«SERVIR ES LA MISIÓN MÁS ALTA:
EL DERECHO CIVIL DEBE ESTAR SIEMPRE
AL SERVICIO DE LA LIBERTAD DE LOS
CIUDADANOS»**

La Jornada de Comisiones de Derecho Civil de las Comunidades Autónomas, celebrada en Zaragoza, ha sido el primer encuentro formal entre estos órganos asesores y la Comisión General de Codificación. El objetivo: reforzar el diálogo, la coordinación y la visibilidad de los Derechos civiles territoriales en un contexto de crecientes reformas estatales, europeas y tecnológicas.



Las conclusiones consensuadas subrayan la necesidad de que el legislador estatal tenga en cuenta la pluralidad civil española, que se armonicen las regulaciones sobre la casación foral y que se desarrolle una norma específica sobre los conflictos interregionales, entre otras recomendaciones.

Aragón, anfitrión del encuentro, ejerció un papel destacado. Conversamos con Carmen Bayod, presidenta de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, sobre el significado de esta cita y los retos que afronta hoy el Derecho civil propio.

¿Qué balance hace de este primer encuentro entre las comisiones autonómicas?

El balance es plenamente positivo. La participación fue muy activa y los representantes de todas las comunidades autónomas, así como de la Comisión General de Codificación, expresaron su

interés en mantener este espacio de diálogo. Además, destacaría que muchas delegaciones consideraron que Aragón puede asumir cierto liderazgo respecto a los objetivos que nos hemos marcado.

¿Por qué es tan importante mantener y actualizar los Derechos civiles en el marco constitucional?

Porque nuestra realidad jurídica ya no se limita al marco constitucional, aunque este sea, por supuesto, el punto de partida. Los Derechos civiles españoles juegan en lo que yo llamo la *Champions* o la *Liga Europea*.

Los reglamentos de la Unión operan de manera directa y sus efectos se proyectan sobre todos los Derechos civiles españoles, no solo sobre el estatal. Y, además, estos reglamentos se aplican a cualquier persona que entre en su ámbito, no solo a los ciudadanos europeos. Esa

apertura convierte a nuestros Derechos civiles en actores dentro de un marco global.

¿Qué aporta el Derecho civil aragonés al sistema jurídico español?

Aporta, ante todo, una concepción de la libertad muy arraigada en nuestra tradición. El sistema de fuentes aragonés, con esa referencia a las libertades históricas y a la autonomía personal, nos ha permitido construir un Derecho civil muy atento a las necesidades reales de los ciudadanos. Las instituciones aragonesas —desde la troncalidad hasta el consorcio foral— son herramientas que amplían las posibilidades de organización patrimonial y familiar.

Nuestra tradición ha sabido combinar identidad y modernidad, y creo que eso es un ejemplo útil para otros territorios y para el propio Estado.





A la luz de las conclusiones de la jornada, ¿qué medidas serían prioritarias para mejorar la coordinación con el legislador estatal?

Lo esencial es crear mecanismos formales de participación de expertos de cada territorio cuando el Estado elabora normas, en el ámbito de su exclusiva competencia, que pueden afectar a nuestros Derechos civiles. Muchas veces, una ley estatal —sea civil, procesal o tributaria— genera efectos colaterales en los Derechos forales que ni siquiera han sido previstos por el legislador estatal.

Cuando eso sucede, a la comunidad autónoma le resulta imposible corregir el problema, porque la norma estatal es de competencia exclusiva y no puede modificarse desde el territorio.

La única vía es la prevención: advertir a tiempo, explicar cómo encajan las instituciones civiles propias y aportar soluciones técnicas. Es una cuestión de lealtad institucional y de eficacia del sistema.

¿Se consolidará una red estable de colaboración entre las comisiones autonómicas?

Esa es una de las grandes conclusiones de la jornada: mantener reuniones periódicas, quizá anuales, para compartir experiencias y coordinar líneas de trabajo. Además, debemos cuidar la transparencia institucional.

Las comisiones deben tener páginas web actualizadas con sus miembros, sus reglamentos y sus trabajos. Solo así se garantiza que la ciudadanía pueda conocer lo que hacemos, plantear preguntas o proponer necesidades que quizás no habíamos detectado.

La colaboración entre territorios es esencial para reforzar la calidad del pluralismo civil español.



Las instituciones aragonesas —desde la troncalidad hasta el consorcio foral— son herramientas que amplían las posibilidades de organización patrimonial y familiar.

¿Es legislar una tarea exclusivamente de juristas? ¿Cómo se forma un buen legislador civil?

El Derecho civil regula la vida diaria: la familia, la discapacidad, el patrimonio, las relaciones personales.

Para legislar bien hay que comprender la sociedad en la que se interviene, escuchar a quienes viven esas realidades, mantener un diálogo fluido con colegios profesionales, asociaciones y administraciones.

La técnica es fundamental, pero también lo es el sosiego, la reflexión y la capacidad de entender el sistema en su conjunto.

Las normas civiles son, por naturaleza, dispositivas, normas de competencia que amplían la libertad de los ciudadanos. Su elaboración exige delicadeza y un conocimiento profundo de cómo funcionan las instituciones en la práctica.

¿Qué papel desempeña hoy la Comisión Aragonesa de Derecho Civil?

La Comisión ha consolidado un prestigio institucional. Su trabajo ha sido reconocido por las Cortes, por el Gobierno y por la ciudadanía.





El Código Foral de Aragón, aunque aprobado en 2011, se apoya en normas que comenzaron a elaborarse a finales del siglo XX. Algunas han sido actualizadas recientemente, como la relativa a la capacidad jurídica, pero otras requieren una reflexión profunda.

La Comisión ha mantenido siempre un estilo de trabajo basado en el rigor técnico y en el servicio público —las personas que la integran colaboran de forma altruista—, y eso se traduce en un cuerpo normativo sólido, respetado dentro y fuera de Aragón.

¿Cuáles son las prioridades inmediatas de la Comisión Aragonesa?

En primer lugar, reflexionar sobre la casación. La reciente reforma estatal obliga a examinar nuestra ley casacional para comprobar si conviene introducir ajustes. También queremos estudiar el impacto fiscal de nuestras instituciones civiles. Para que el ciudadano pueda ejercer plenamente su libertad es

“ *Para legislar bien hay que comprender la sociedad en la que se interviene, escuchar a quienes viven esas realidades, mantener un diálogo fluido con colegios profesionales, asociaciones y administraciones.*

necesario que la fiscalidad sea coherente con sus formas de organización patrimonial.

Algunos territorios —como Baleares— ya han adoptado medidas para favorecer sus instituciones propias, y ese análisis comparado puede resultar muy enriquecedor.

¿Qué le motiva personalmente en esta tarea?

Servir. Servir a la Comisión, a la Universidad y a los ciudadanos. Me siento honrada de poder continuar la labor de quienes me han precedido y por contribuir a un Derecho civil que busca, ante todo, mejorar la vida de las personas.

¿Desea añadir algo más sobre la Jornada de las Comisiones de Derecho Civil de las Comunidades Autónomas?

La jornada concluyó con unas conclusiones que hemos remitido al ministro de Justicia y considero que sería importante ver qué camino toman. Además, esta jornada ha despertado la memoria del Congreso de Derecho Civil de 1946, un acontecimiento de enorme relevancia en nuestra historia jurídica.

Sería hermoso rendir un homenaje coincidiendo con su aniversario y reflexionar sobre qué significa hoy actualizar ese espíritu de colaboración.

«LA FUERZA DEL DERECHO CIVIL: GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA Y REFLEJO DE LA PLURALIDAD JURÍDICA DE NUESTROS TERRITORIOS»



el Justicia de Aragón



GOBIERNO
DE ARAGÓN